



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 029-2023-GAF/MDCH**

Chaclacayo, 15 de Diciembre del 2023

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHACLACAYO**

VISTO: El Expediente N° 9269-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, el Informe Legal N° 213-2023-GAJ/MDCH de fecha 30 de noviembre de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que: "Artículo 194°.- Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece lo siguiente: "Artículo II.- Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, mediante Expediente N° 4002-19 de fecha 23 de mayo de 20196, la ex servidora Gabriela Mieses Onofre, solicita se le pague los beneficios sociales que por ley le corresponde, para cuyo efecto adjunta la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 014-2017-SGRH-GAF-MDCH, de fecha 20 de junio de 2017, mediante el cual se declare su cese por causal de renuncia voluntaria, a partir de dicha fecha;

Que, a través de la Resolución de Subgerencia de Recurso Humanos N° 010-2023-SGRH-GAF/MDCH de fecha 08 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos reconoció, a favor de la Ex Servidora del Régimen Laboral 276, Gabriela Cristina Mieses Onofre, la suma de S/ 10,077.34, con una retención de la suma de S/ 599.64 soles;

Que, sin embargo, mediante Expediente N° 9269-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, la ex servidora Gabriela Cristina Mieses Onofre, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia de Recurso Humanos N° 010-2023-SGRH-GAF/MDCH de fecha 08 de setiembre de 2023, bajo el argumento de que, a partir del 02 de enero de 2020, el cálculo de la Compensación Por Tiempo de Servicios de los servidores bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 276 se realiza en función al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios, así como en forma proporcional a los meses y días de servicios efectivamente prestados según corresponda;





**RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 029-2023-GAF/MDCH**

Que, mediante Informe N° 357-2023-SGRH-GAF/MDCH de fecha 19 de octubre de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que la Liquidación de Beneficios Sociales practicada a favor de la Ex Servidora Gabriela Cristina Mieses Onofre, se encuentra conforme a la normatividad legal vigente, por lo que, mediante Memorandum N° 416-2023-GAF/MDCH de fecha 23 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó opinión legal sobre el recurso de apelación presentado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 213-2023-GAJ/MDCH, señala que, debe tenerse presente que, a efectos de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación, es pertinente verificar si dicho recurso cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 217, 218 y 220 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, solo son impugnables los actos administrativos que ponen a la instancia, deben ser presentado en el plazo improrrogable de 15 días hábiles; y se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica también indica, que en el presente caso, revisado el expediente administrativo que se pone en consideración de este Despacho, se advierte que la misma cumple con la formalidades requeridas, en tanto que se interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia de Recurso Humanos N° 010-2023-SGRH-GAF/MDCH de fecha 08 de setiembre de 2023 expedido por la Subgerencia de Recursos Humanos, se ha interpuesto dentro del plazo de 15 días de notificado dicha Resolución; y se sustenta en cuestiones de puro derecho, habiendo interpuesto ante la Subgerencia de Recursos Humanos, por lo que corresponde que se proceda a emitir pronunciamiento sobre el fondo; Además, dicha Gerencia indica que la controversia en el presente caso se presenta porque, la Subgerencia de Recursos Humanos procedió a practicar la liquidación de beneficios sociales de la impugnante en función a lo previsto en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; mientras que la impugnante señala que, debió practicarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, además, se basa en lo señalado en el Informe Técnico N° 002237-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 05 de noviembre de 2021;

Que, para dilucidar la controversia, es necesario tener presente lo señalado en el artículo 54, inciso c) del Decreto legislativo N° 276, cuyo texto original modificado por la Ley 27224, señalaba:

Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

"c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".





RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 029-2023-GAF/MDCH

(...)"

Que, no obstante, dicha norma sufrió una segunda modificación, a través de la Ley 31585, publicado el 19 de octubre de 2022, de tal forma que la norma redacción es como sigue;

*"c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

En caso de cese y posterior reintegro, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, por su parte el artículo 4°, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 01 de enero de 2020, señala lo siguiente:

Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las siguientes:

(...)

*4.5 **Compensación por Tiempo de Servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.*

Que, por el principio de la Vigencia de la Ley, previsto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley y toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Dentro de ese contexto, la norma aplicable al presente caso, es la que estuvo vigente a la fecha del cese de la Ex Servidora Gabriela Cristina Mieses Onofre, en tanto que el cálculo de la Compensación de Servicios se efectúa a la fecha de cese, conforme se señala expresamente el artículo 54° del Decreto Legislativo 276;

Que, además, conforme a lo señalado no resulta amparable el argumento de la impugnante, en tanto que la norma vigente a la fecha de que se aprobó su cese por renuncia es la Ley N° 27224, según el cual, la Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;





**RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 029-2023-GAF/MDCH**

Que, de la misma forma, no podría ser aplicable al caso de la impugnante el artículo 4º, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF (a la que se remite el Informe N° 002237-2021-SERVIR-GPGSC del SERVIR), en tanto que dicha Decreto Supremo ha sido publicado el 01 de enero de 2020, cuando el cese por renuncia de la ex servidora Gabriela Cristina Mieses Onofre, se aprobó por Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 014-2017-SGRH-GAF-MDCH, a partir de 01 de junio de 2016, es decir, más de 04 años antes; lo que ha sido precisado con la Ley 31585, según el cual, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios para los servidores del régimen Laboral 276, de acuerdo al MUC, es desde el 2020 en adelante;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado en el Informe Legal N° 213-2023-GAJ/MDCH, que se declare infundada el recurso de apelación interpuesto mediante Expediente N° 9269-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, por la Ex Servidora Gabriela Cristina Mieses Onofre contra la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 010-2023-SGRH-GAF/MDCH de fecha 08 de setiembre de 2023;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 213-2023-GAJ/MDCH, señala que, se dé por agotada la vía administrativa según lo dispuesto por el literal d) del artículo 228 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444;

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el numeral 16, del artículo 69º, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 423-MDCH, que dice: *son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuesta contra Resoluciones de las Unidades Orgánicas a su cargo en el ejercicio propio de sus funciones,*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundada el recurso de apelación interpuesto mediante Expediente N° 9269-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, por la Ex Servidora Gabriela Cristina Mieses Onofre contra la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 010-2023-SGRH-GAF/MDCH de fecha 08 de setiembre de 2023, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa según lo dispuesto por el literal d) del artículo 228 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente a la Subgerencia de Recursos Humanos, con sus antecedentes originales y a la interesada, para los fines que estimen por pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACABUCO

C.P.C. MARLY YEZMIN SARAVIA LIMA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

